ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 6158 DE 2023

OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE VERTIMIENTOS (RESIDUOS LÍQUIDOS), GENERADOS POR LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No. 900.958.564-9**
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	**LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**	**C.C. No.79.269.492**	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	**LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACION WR SAS**	**NIT. No. 901.030.930 - 1**	
REPRESENTANTE LEGAL	**MÓNICA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO**	**C.C . 21.384.343**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACION WR SAS**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratante:** dir.administrativa@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Contratista:** coordinadoramb@labwr.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 3177010652	

CONSIDERACIONES: a). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos,

capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La Decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada deServicios de Salud Sur ESE., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Sur ESE., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **k)**. Que de conformidad con lo anterior, la presente invitación se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur contenido en el Acuerdo 135 del 26 de noviembre de 2021 y por el Manual de Contratación – Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019. **l).** Que de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No 702 del 23 de junio de 2022, que derogó la Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3 , CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso pre contractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.1 POR LA CUANTÍA: 8.8.2.1.1 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Toda invitación a cotizar deberá publicarse en la página Web de la Entidad, deberá invitar a por lo menos cinco (5) proveedores o aplicar la plataforma SECOP I o en su defecto SECOP II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta. **m).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud basados en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, sin descuidar la atención y rehabilitación, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. Adicionalmente la subred cuenta con un compromiso ambiental al aplicar una política ambiental en el que se compromete a actuar a favor de la protección del ambiente, cumpliendo con la legislación aplicable a fin de prevenir, mitigar, y/o compensar los impactos ambientales generados por la prestación de servicios de salud. **n).** Que ahora bien, en cada de una de las unidades asistenciales de la Subred Sur se generan vertimientos no domésticos (residuos líquidos) con sustancias de interés sanitario, los cuales son dispuestos en el alcantarillado y según lo estipulado en la Resolución Distrital 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo 3. "Los vertimientos generados por los Usuarios a los cuales se les aplica la presente Resolución, se regirán en lo concerniente a los instrumentos de control ambiental, para los propósitos que se describen a continuación: a) Regular la obligación de registrar los vertimientos. b) Regular la obligación de obtener Permiso de Vertimiento, c) Determinar los valores de referencia y las características que deben cumplir todos los vertimientos realizados a la red de alcantarillado. d) Generar el debido soporte para los procesos de control y seguimiento sobre los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital. g) Establecer el formato de Autodeclaración." **ñ).** Que el Decreto 3930 del 2010 que se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el capítulo 3 ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, en la sección 4 artículo 2.2.3.3.4.17 establece que " Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de qué trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma

de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Y los límites máximos permisibles de vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de actividades asociadas con servicios y otras actividades se encuentran establecidas en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015 y en el artículo 16 en el que se establecen los factores para el caso de vertimientos de alcantarillado público; Al igual que los parámetros exigidos mediante figura de rigor subsidiario de la resolución 2957 de 2009. **o).** Que por ende para dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada la Subred Sur ESE, requiere realizar la contratación de un laboratorio acreditado para la prestación del servicio de muestreo, caracterización y análisis de los vertimientos con un laboratorio acreditado en intecalibracion analítica, que validara su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM, está medida por requerimiento de la Resolución 3957 de 2009 en el artículo 27 compilado en el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.2.8.9.1.7 "Los laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, los cuales deberán estar registrados en la página del IDEAM www.ideam.gov.co o el medio que dicha entidad establezca. **p).** Que por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Prestacion de Servicios ya que se debe garantizar la prestación del servicio de caracterización y análisis de vertimientos (residuos líquidos), generados por los centros asistenciales de las unidades de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **q).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Invitación Cotizar No. 068 de 2023. r).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE VERTIMIENTOS (RESIDUOS LÍQUIDOS), GENERADOS POR LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.".***

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	PARAMETRO	TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PUNTOS DE MUESTREO
1	CAUDAL	VOLUMÉTRICO	L/s	25
2	PH	ELECTROMÉTRICA	Unidades de pH	25
3	TEMPERATURA	ELECTROMÉTRICA	˚C	25
4	DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DBO5)	5 DÍAS - DETECCIÓN FOTOMÉTRICA	mg O2 /L	25
5	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	REFLUJO CERRADO - TITULO MÉTRICO	mg O2 /L	25
6	SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	GRAVIMETRÍA	mg SST /L	25
7	SÓLIDOS SEDIMENTABLES (SSED)	VOLUMÉTRICO CONO IMHOFF	mL/L	25
8	GRASAS Y ACEITES	INFRARROJO	mg GYA /L	25
9	FENOLES	ESPECTROFOTÓMETRO	mg Fenol /L	25
10	SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)	FOTOMÉTRICO	mg SAAM /L	25
11	ORTOFOSFATOS (P-PO 43-)	DIGESTIÓN ÁCIDA FOTOMETRÍA CLORURO ESTAÑOSO	mg/L	25
12	FOSFORO TOTAL (P)	DIGESTIÓN ÁCIDA-FOTOMETRÍA CLORURO ESTAÑOSO	mg P /L	25
13	NITRATOS (N-NO3-)	UV/VIS	mg NO3 -N /L	25
14	NITRITOS (N-NO2-)	COLORIMÉTRICO	mg NO2 -N /L	25
15	NITRÓGENO AMONIACAL (N-NH3)	DESTILACIÓN - VOLUMÉTRICO	mg N-NH3 / L	25
16	NITRÓGENO TOTAL (N)	MICRO-KJELDAHL	mg N /L	25
17	CIANURO TOTAL (CN-)	TRATAMIENTO PRELIMINAR -	mg CN-/L	25

ÍTEM	PARAMETRO	TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PUNTOS DE MUESTREO
		ELECTROMÉTRICO		
18	CADMIO (CD)	ABSORCIÓN ATÓMICA HORNO GRAFITO	mg/L Cd	25
19	CROMO (CR)	ABSORCIÓN ATÓMICA/ LLAMA - DIGESTIÓN MICROONDAS	mg/L	25
20	MERCURIO (HG)	ABSORCIÓN ATÓMICA/ GENERACIÓN HIDRUROS	mg/L	25
21	PLATA (AG)	ABSORCIÓN ATÓMICA/ LLAMA DIGESTIÓN MICROONDAS	mg/L	25
22	PLOMO (PB)	ABSORCIÓN ATÓMICA HORNO GRAFITO	mg/L	25
23	ACIDEZ TOTAL	VOLUMETRÍA	mg CaCO3 /L	25
24	ALCALINIDAD TOTAL	VOLUMETRÍA	mg CaCO3 /L	25
25	DUREZA CÁLCICA	VOLUMETRÍA	mg CaCO3 /L	25
26	DUREZA TOTAL	VOLUMETRÍA EDTA (MODIFICADO-FOTOTRODO)	mg CaCO3 /L	25
27	COLOR REAL	FOTOMETRÍA	m-1	25

La prestación del servicio con el fin de dar cumplimiento normativo se deberá realizar en cada una de las siguientes unidades pertenecientes a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, que se mencionan a continuación siendo estas 25 en total:

USS	SEDE	DIRECCIÓN	FRECUENCIA
MEISSEN	HOSPITAL DE MEISSEN	Av Cra 60 G SUR ·18 A- 09	Un muestreo
USME	CENTRO DE SALUD USME	Cra 13 # 135A - 42 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD SANTA LIBRADA	Cra 9B # 75 -49 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD LA MARICHUELA	Calle 76 # 14-74 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD YOMASA	Carrera 10 · 85 A -06 sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD BETANIA	Calle 76B Sur # 7 - 64 Este	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD LA REFORMA	Cra 6B Este # 89-44 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD LA FLORA	Cra 14B Este # 74B-44 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD DANUBIO AZUL	Cra 5A Bis A # 55-65 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD DESTINO	Km 7 vía Usme - Sumapaz	Un muestreo
TUNAL	HOSPITAL EL TUNAL HOSPITALIZACIÓN	Cra 20 # 47B - 35 Sur	Un muestreo
TUNJUELITO	CENTRO DE SALUD SAN BENITO TORRE 2	Cll. 58 No. 19B - 21 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD EL CARMEN	Cll 48B Sur # 28-80	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD ABRAHAM LINCOLN (punto #1)	Cra 12 - 53 – 90 sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD ABRAHAM LINCOLN CALLE 54 (Punto #2)	Calle 54 Bis Sur #12 -26	Un muestreo
CIUDAD BOLIVAR	CENTRO DE SALUD MOCHUELO	Cra 4 # 3-29	Un muestreo
	HOSPITAL DE LA ESTRELLA	Cra 18F # 72-45 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD CANDELARIA LA NUEVA	Carrera 51 # 59 C sur	Un muestreo
	HOSPITAL VISTA HERMOSA	Cra 18C # 66A-55 Sur	Un muestreo

USS	SEDE	DIRECCIÓN	FRECUENCIA
	HOSPITAL VISTA HERMOSA HOSPITALIZACIÓN	Cra 18C # 66A-55 Sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD JERUSALÉN	Cra 46C # 72C-20 Sur	Un muestreo
	HOSPITAL TUNJUELITO - MEDICINA INTERNA	Carrera 12 D # 51- 22 sur	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD PASQUILLA	Cra 1 # 3-29	Un muestreo
SUMAPAZ	CENTRO DE SALUD NAZARETH	CORREGIMIENTO DE NAZARETH	Un muestreo
	CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE SUMAPAZ	CORREGIMIENTO SAN JUAN DE SUMAPAZ	Un muestreo

Nota 1. La caracterización debe cumplir con la metodología expuesta en el Capítulo IX de la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la Norma Técnica para el control y manejo de vertimientos realizados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. Además, el IDEAM cuenta con un instructivo de toma de muestras de aguas residuales en generado por la Subdirección de hidrología – Grupo de laboratorio de calidad ambiental el cual debe tener en cuenta al momento de realizar el muestreo.

Nota 2. El monitoreo debe realizarse de la siguiente manera:

- Monitoreo compuesto con jornada de 8 horas continuas
- Intervalos de 15 minutos para la medición de: Temperatura, pH y aforo de caudal, excepto solidos sediméntales los cuales se realizarán cada 60 minutos.
- Intervalos de 30 minutos para la toma de: los 24 parámetros restantes exigidos por la Resolución 631 de 2015, relacionados anteriormente en la Tabla 1.

Nota 3. Se aclara que, dependiendo el cambio del servicio de las unidades, apertura de nuevas unidades, las sedes y cajas de inspección puede aumentar o disminuir.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descritoanteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar.
9. Garantizar el no uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.

10. Garantizar no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
11. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere, previo consentimiento entre las partes.
12. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
14. Exonerar a la Subred Sur de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio, no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
16. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
17. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto contractual.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica).
19. En lo relacionado con la facturación electrónica los Oferentes interesados en participar de los procesos de selección, deberán garantizar, el diligenciamiento correcto y completo del Registro Único Tributario, en el cual se debe incluir entre otros campos el CÓDIGO POSTAL, CÓDIGO DE OBLIGACIÓN y RESPONSABILIDAD FISCAL. Así mismo debe allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona natural y/o de la persona jurídica.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la caracterización de los vertimientos generados por la prestación de servicios de salud a todas las sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., dando cumplimiento a la metodología expuesta en el capítulo IX de la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital.
2. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro de su alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar el registro de cadena de custodia, y resolución de acreditación donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos los cuales deberán estar registrados en la página del IDEAM.
3. Realizar el análisis de los parámetros de interés ambiental a los vertimientos en veinticinco (25) puntos distintos (cajas de inspección externas) y/o los que se determinen con el supervisor técnico, tales como: Mercurio, Plata, Plomo, Cromo, Cadmio y Cianuro, así como Caudal, pH, Temperatura; DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total y Color real. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).
4. Disponer de la Resolución vigente de acreditación durante la ejecución del contrato en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, los cuales deben estar registrados en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co) o el medio que dicha entidad establezca.
5. Garantizar los recipientes necesarios para la toma de muestras, refrigeración, preservación y transporte de las muestras al laboratorio, además de garantizar la calibración y buen estado de los equipos de laboratorio que se requieran para la ejecución del contrato.

6. Dar cumplimiento al cronograma trazado en conjunto con supervisor del contrato y/o Líder de Gestión Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para la toma de muestras de los vertimientos en las Unidades de Servicios de Salud de la Subred Sur.
7. Entregar el informe de análisis de vertimientos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la caracterización de los mismos. Dicho informe deberá ser entregado al líder ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en medio físico y magnético. El informe debe incluir plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y análisis, hoja de resultados de los parámetros de campo, cadena de custodia, hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por el laboratorio contratado y/o subcontratado para tal efecto (el informe de laboratorio debe contener los parámetros tomados inisitu).
8. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo
9. El personal que realice el muestreo de vertimientos deberá portar los elementos de protección individual (EPI) según normatividad vigente y riesgos identificados en la realización de la tarea.
10. Se debe contar con el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo documentado e implementado de acuerdo a normatividad legal vigente, debe incluir el programa de Vigilancia Epidemiológica para el control del Riesgo Químico, y biológico que contenga procedimiento de emergencia en caso de exposición
11. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y el ambiente, relacionado con los vertimientos.
12. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
13. Informar al supervisor del contrato de toda falla, daño o anomalía que se presente en el desarrollo del servicio objeto del contrato.
14. El Contratista será responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vincule para la prestación del servicio.
15. Exonerar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de toda responsabilidad civil, penal, comercial y contractual por las fallas, pérdidas de material, daño o robo de equipos y herramientas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
16. En todo caso queda entendido que el personal es subordinado al Contratista y no tiene ningún vínculo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
17. Mantener los precios unitarios pactados durante la ejecución del contrato y cuatro meses).
18. Asumir los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones, además del servicio de transporte con ocasión al desarrollo del contrato.
19. Las demás que se requieran con la naturaleza del contrato o por requerimiento del supervisor del contrato.
20. El Contratista se obliga a expedir acta de toma de muestras, en la cual se registre, la fecha, hora, lugar, punto de toma, tipo de muestras, entre otras de la muestra a analizar.
21. El contratista deberá responder por información y documentación (plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y análisis, hoja de resultados de los parámetros de campo, cadena de custodia, hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por el laboratorio contratado y/o subcontratado para tal efecto) durante 5 años siguientes a su generación.
22. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en aras de verificar los criterios de calidad y procedimientos del contratista durante la toma de muestras, podrá realizar auditoria interna a tal proceso mediante la implementación de listas de verificación.
1.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
b. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato;
c. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente Contrato será por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($23.338.875) M/CTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1508** del **15 de mayo de 2023,** Rubro: **MANTENIMIENTO ESE,** código presupuestal **4212020200803,** conforme a la oferta económica presentada así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TECNICA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD ESTIMADA	OFERENTE Nº		
					V/R UNIT	VALOR IVA 19% (SI APLICA	V/R TOTAL
ANALISIS DE AGUA RESIDUAL							
1	Caudal	Volumétrico	L/s	25	$ 68.000	12.920	2.023.000
2	pH	Electrométrica	Unidades de pH	25	$ 47.200	8.968	1.404.200
3	Temperatura	Electrométrica	˚C	25	$ 47.200	8.968	1.404.200
4	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	5 días - Detección Fotométrica	mg/L O2	25	$ 30.700	5.833	913.325
5	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Reflujo Cerrado - Titulo métrico	mg/L O2	25	$ 30.700	5.833	913.325
6	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Gravimetría	mg SST /L	25	$ 13.500	2.565	401.625
7	Sólidos Sedimentables (SSED)	Volumétrico Cono Imhoff	mL/L	25	$ 61.500	11.685	1.829.625
8	Grasas y Aceites	Infrarrojo	mg GYA /L	25	$ 43.200	8.208	1.285.200
9	Fenoles	Espectrofotómetro	mg Fenol /L	25	$ 32.600	6.194	969.850
10	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Fotométrico	mg SAAM /L	25	$ 33.600	6.384	999.600
11	Ortofosfatos (P-PO 43-)	Digestión Ácida fotometría Cloruro Estañoso	mg/L	25	$ 16.300	3.097	484.925
12	Fosforo Total (P)	Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estañoso	mg P /L	25	$ 19.200	3.648	571.200
13	Nitratos (N-NO3-)	UV/VIS	mg NO3 -N /L	25	$ 14.400	2.736	428.400
14	Nitritos (N-NO2-)	Colorimétrico	mg NO2 -N /L	25	$ 14.400	2.736	428.400
15	Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	Destilación - Volumétrico	mg N-NH3 / L	25	$ 19.200	3.648	571.200
16	Nitrógeno Total (N)	micro-kjeldahl	mg N /L	25	$ 35.500	6.745	1.056.125
17	Cianuro Total (CN-)	Tratamiento preliminar - Electrométrico	mg CN-/L	25	$ 51.600	9.804	1.535.100
18	Cadmio (Cd)	Absorción atómica horno grafito	mg/L Cd	25	$ 27.800	5.282	827.050
19	Cromo (Cr)	Absorción atómica/ Llama - Digestión Microondas	mg/L	25	$ 27.800	5.282	827.050
20	Mercurio (Hg)	Absorción atómica/ generación hidruros	mg/L	25	$ 35.500	6.745	1.056.125
21	Plata (Ag)	Absorción atómica/ Llama digestión Microondas	mg/L	25	$ 27.800	5.282	827.050
22	Plomo (Pb)	Absorción atómica horno grafito	mg/L	25	$ 27.800	5.282	827.050
23	Acidez Total	Volumetría	mg CaCO3 /L	25	$ 10.000	1.900	297.500
24	Alcalinidad Total	Volumetría	mg CaCO3 /L	25	$ 10.000	1.900	297.500
25	Dureza Cálcica	Volumetría	mg CaCO3 /L	25	$ 10.000	1.900	297.500
26	Dureza Total	Volumetría EDTA (Modificado- Fototrodo)	mg CaCO3 /L	25	$ 10.000	1.900	297.500
27	Color Real	Fotometría	m-1	25	$ 19.000	3.610	565.250
TOTAL							23.338.875

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del servicio contratado se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo del servicio efectivamente prestado, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales

correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa y la supervisión técnica por el proceso de Gestión Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, oincumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por ELCONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral algunoentre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad deljuramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al cinco (05%) por ciento del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y Tres (03) años más. **D. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año(1) desde la entrega del repuesto o accesorio. **E. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La Subred exige que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser

máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo a nuestro Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los varios criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C